

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE LEON

Artículo 1

1.- La Universidad de León podrá otorgar anualmente Premios Extraordinarios de Doctorado conforme a lo dispuesto en el art. 25.2 del Estatuto y en este Reglamento.

2.- La Comisión de Doctorado es el órgano competente para elevar al Rector la propuesta de los premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 2

1.- Podrá otorgarse un premio extraordinario del grado de doctor por la Universidad de León por cada una de las titulaciones impartidas en esta Universidad, siempre que opten a dicho premio, al menos, tres tesis en la respectiva titulación y convocatoria. Los doctores que opten al premio podrán presentarse a él una sola vez, con la excepción prevista en el punto siguiente.

2.- Cuando no se dé el número de tesis requeridas en el apartado anterior, el premio podrá otorgarse en el curso académico siguiente. Si en este caso tampoco se alcanzara el número mínimo requerido se podrá otorgar en el curso académico posterior, independientemente del número total de tesis presentadas en ambos cursos académicos. Los doctores que habiéndose presentado al premio en un curso académico no hayan podido optar a él al no alcanzarse el número mínimo de tesis presentadas podrán reiterar su opción al premio en el curso académico siguiente.

3.- Si el número de tesis doctorales presentadas al premio en una titulación en el mismo curso académico fuera superior a seis podrá concederse un premio por cada seis o fracción de, al menos, tres tesis presentadas.

4.- No podrán incrementarse el número de los premios, ni acumularse los de otras titulaciones previas o los de cursos académicos anteriores que se hubiesen declarado desiertos.

Artículo 3

1.- Una vez abierta la convocatoria por la Comisión de Doctorado, los doctores interesados en la obtención de cada Premio Extraordinario de Doctorado presentarán la correspondiente solicitud antes del 1 de diciembre correspondiente a alguno de los tres cursos académicos siguientes al de la de lectura. La instancia la presentarán ante la Comisión de Doctorado, aportando los méritos que estimen oportunos, en el impreso habilitado al efecto.

2.- Si la titulación previa del doctor que concurre al Premio Extraordinario de Doctorado no se impartiera en la Universidad de León aquél solicitará a la Comisión de Doctorado su adscripción, a los únicos efectos de esta convocatoria, a una de las titulaciones que se imparten en esta Universidad.

3.- Es requisito imprescindible para optar a los Premios Extraordinarios de Doctorado haber obtenido la mención "cum laude" en la calificación de la tesis doctoral. Asimismo, se requiere la propuesta favorable de, al menos, 4 miembros del tribunal que haya juzgado la tesis doctoral. Dicha propuesta será realizada inmediatamente después de la lectura de la tesis por cada uno de los miembros del tribunal en el correspondiente impreso habilitado al efecto y que deberá ser remitido en sobre cerrado a la Comisión de Doctorado de forma que se garantice el secreto de la misma.

Artículo 4

1.- La Comisión de Doctorado de la Universidad designará tantos tribunales como titulaciones previas sobre las que se otorguen los respectivos premios de doctorado en cada convocatoria. Cada tribunal será el encargado de formular la correspondiente propuesta, que habrá de ser debidamente razonada.

Cada Departamento remitirá a la Comisión de Doctorado, antes de finalizar cada año natural, el listado de los profesores doctores que deseen formar parte del tribunal de Premios Extraordinarios del Doctorado, haciendo constar para cada uno de ellos la titulación o titulaciones previas en las que deseen intervenir. Una vez enviada la primera relación los Departamentos sólo deberán notificar en cursos sucesivos las modificaciones que hubieran acontecido en ella. Es requisito necesario para formar parte de dichos tribunales pertenecer a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios y tener reconocido, al menos, un sexenio de investigación o bien haber dirigido o codirigido, como mínimo, una tesis doctoral. De entre los profesores solicitantes se procederá a sortear cinco miembros titulares del tribunal así como dos suplentes, que actuarán consecutivamente.

Si no hubiera número suficiente de profesores doctores que cumplan los requisitos estipulados en el apartado precedente, se procederá a sortear los miembros necesarios de dicho tribunal entre los profesores doctores pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios con una antigüedad de 5 años, al menos, en el grado de doctor, los cuales serán adscritos a una titulación previa, considerando éstos los que impartan docencia en la titulación, teniendo en cuenta que ningún profesor podrá formar parte de más de un tribunal de Premios Extraordinarios de Doctorado en cada convocatoria.

Siempre y cuando lo permita lo regulado en el párrafo anterior, todo profesor que forme parte de un tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado no podrá repetir en este cometido en el curso académico siguiente.

2.- Actuará como Presidente de cada tribunal, por este orden:

a). De formar parte del mismo, los siguientes doctores de la Universidad de León: el Rector, los ex-rectores según su antigüedad en el cargo, los Vicerrectores según el orden establecido, el Presidente de la Comisión de Doctorado o los ex-presidentes de la Comisión de Doctorado según su antigüedad en el cargo.

b). Los restantes profesores universitarios doctores en función de su antigüedad en el doctorado.

3.- Actuará como Secretario de cada tribunal el miembro del mismo con menor antigüedad en el doctorado.

4.- No podrán ser miembros de los respectivos tribunales quienes hubieren sido directores o codirectores de los

doctores solicitantes.

Artículo 5

1. Cada tribunal propondrá tantos premios como correspondan y tendrá en consideración los méritos aducidos y debidamente documentados por los solicitantes. En cualquier caso, el tribunal podrá declarar desierto dicho premio o premios.

2. Cada tribunal valorará los méritos aducidos por los doctores solicitantes según un baremo (puntuación máxima 100) en el que se establecen los siguientes apartados:

Primero.- Nota media global del expediente académico del tercer ciclo. A este efecto se considerará la nota media del periodo de docencia y la nota media del periodo de investigación con las siguientes puntuaciones por curso o trabajo de investigación: 5 el aprobado, 7 el notable y 10 el sobresaliente. La nota media global será la resultante de considerar las medias del periodo de docencia y del de investigación.

La valoración en el total de este apartado será de 10 puntos como máximo.

Segundo.- Valoración de la tesis doctoral en sí misma. Para ello se considerarán los siguientes aspectos y puntuaciones:

- Originalidad, tanto del tema como del planteamiento. Puntuación de 0 a 15 puntos.
- Metodología, considerando grado de dificultad e innovación metodológica. Puntuación de 0 a 15 puntos.
- Repercusión, aplicabilidad de los resultados y contribución al conocimiento científico. Puntuación de 0 a 30 puntos
- Estructuración, organización, iconografía, tratamiento de datos, etc. Puntuación de 0 a 10 puntos

La valoración en el total de este apartado será de 70 puntos como máximo.

Tercero.- Producción científica surgida directamente de la tesis doctoral. Para ello se considerarán los siguientes aspectos:

- Artículos publicados en revistas científicas.
- Libros o capítulos de libros.
- Patentes o registros surgidos de la tesis doctoral.
- Otros premios y distinciones recibidos por la tesis doctoral.
- Comunicaciones a congresos.

La valoración en el total de este apartado será de 20 puntos como máximo.

Artículo 6

1.- Cada tribunal elevará a la Comisión de Doctorado la propuesta correspondiente antes del 1 de febrero siguiente a su nombramiento.

2.- La Comisión de Doctorado podrá devolver a un tribunal su propuesta si esta no estuviera debidamente razonada o si no se ajustara a lo dispuesto en este Reglamento. En dicho caso, convenientemente justificado por la Comisión de Doctorado, el tribunal deberá argumentar adecuadamente la propuesta o formular otra.

3.- Las propuestas acordadas en Comisión de Doctorado serán elevadas por su Presidente al Rector.

Artículo 7

1.- Conforme establece la normativa vigente, la concesión de Premio Extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma y de la gratuidad en el pago de los precios públicos correspondientes a expedición e impresión del Título de Doctor, se reflejará en el anverso de éste.

2.- El diploma al que se hace mención en el apartado anterior será entregado en el acto académico de la festividad de San Isidoro.

Disposición adicional

Primera.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen la Comisión de Doctorado podrá modificar las fechas previstas en los Artículos 3 y 6 señalando en la correspondiente convocatoria las nuevas fechas acordadas.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Los doctores cuya tesis doctoral y estudios de doctorado hayan sido regulados por el R. D. 185/1985 se adaptarán al presente Reglamento, para lo cual la Comisión Doctorado reglamentará, si fuera necesario, las normas de adecuación necesarias.

Segunda.- No obstante lo anterior, por lo que respecta al apartado Primero de los méritos señalados en el Art. 5 en el caso de los doctores cuya tesis doctoral y estudios de doctorado hayan sido regulados por el R. D. 185/1985 se establece una única nota media global, considerando para su obtención la misma puntuación por cada curso o trabajo de investigación realizado que la contemplada en el apartado primero antedicho.

Tercera.- Hasta tanto no se habilite el sistema de propuesta favorable previsto en el Artículo 3.3 no será requisito la misma.